**RESOLUCIÓN No. 239**

**Por la cual se autoriza permiso de ocupación de un cauce**

**LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y**

**CONSIDERANDO**

Que, el día **13 de marzo del 2024**, la señora **ANA JULIA JURADO BELALCAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N°30.716.301 expedida en el municipio de Pasto (N), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE** de la fuente hídrica de uso público denominada **"SEQUÍA SECA",** localizada en el vereda Casapamba, corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento Nariño, para la construcción de "IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRUCTURA HIDRAULICA", soportado mediante la documentación anexada a la solicitud, la cual abarca canalización de la fuente en un tramo de 13.09 metros lineales, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas: X: 990397 Y: 620707 ± 3.79 m, en la vereda Casapamba, corregimiento de El Encano, municipio de Pasto.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. OCSC-002-24 del 13 de marzo del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 17 de abril del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 147-2024 del 20 de mayo del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 147-2024 de la misma fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

**RESULTANDOS**

Que, mediante **Informe Técnico No. 147-2024 del 20 de mayo del 2024** y **Concepto Técnico No. 147-2024 de la misma fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

*"(…)*
***1. INTRODUCCIÓN:***

*Se realizó visita de inspección ocular a la fuente de uso público denominada "SEQUIA SECA", con el fin de atender solicitud de OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, presentado por la solicitante: ANA JULIA JURADO BELALCAZAR, de acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

***2. LOCALIZACIÓN***

*La solicitud de ocupación de cauce se encuentra en lugar ubicado con coordenadas planas: X: 990397 Y: 620707 a una altura de 2877 m.s.n.m. con margen de error de: ± 3.79 m.*

***3. SITUACIÓN ENCONTRADA***

***ASISTENTES:***
***Interesados:***
***Contraparte:***
***Corponariño:*** *Jhon Casanova (Técnico operativo).*

*Se atendió solicitud de ocupación de cauce sobre la fuente de uso público denominada "SEQUIA SECA" con el fin de evaluar la construcción de obra: "IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRUCTURA HIDRAULICA", soportado mediante la documentación anexada a la solicitud, la cual abarca canalización de la fuente en un tramo de 13.09 metros lineales, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas: X: 990397 Y: 620707 ± 3.79 m, en la vereda Casapamba, corregimiento de El Encano, municipio de Pasto. De esta manera se realizó visita de inspección ocular con el fin de determinar la viabilidad del proyecto.*

*En el sitio de inspección se estableció que el nacimiento de la fuente se ubica en las coordenadas: X: 990377 Y: 620750 ± 4.2 m, a 40 m del sitio de evaluación del proyecto, asi mismo, se determinó que en el lugar de nacimiento se reúnen aguas lluvias de la zona formando el cauce natural de la fuente "SEQUIA SECA", de esta manera al realizar el aforo de la fuente aportó un caudal de 0.014 L/s, aforo realizado en época de lluvias.*

*El proyecto tiene como finalidad mitigar los riesgos de erosión y deslizamientos de la zona mediante la implementación de estructura hidráulica con los siguientes elementos:*

*- 2 cajillas en cemento de 0.7 m x 0.7 m x 0.7 m*
*- Tubo de 6" con longitud de 13.08 m*

*En general, la obra tendrá dimensiones de 0.7 m x 0.7 m x 0.7 m en su parte inicial y final, un ancho y alto de 15.24 m en su parte intermedia con longitud total de 13.08 m, así como las demás especificaciones técnicas contempladas en los planos, memorias de cálculo y estudios que le fueron requeridos al solicitante.*

*Durante la práctica de inspección ocular realizada en fecha y hora programadas en avisos no se presentaron oposiciones a esta solicitud*

***4. MARCO LEGAL***

*Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.*

***CONCEPTO TÉCNICO No. 147-24 - CONCESIÓN DE AGUAS***

*Artículo 2.2.3.2.12.1 La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la ley. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá al titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo CORPONARIÑO para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*De acuerdo con lo descrito el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la construcción de la obra de acuerdo con los planos y diseños presentados para su evaluación considerando los siguientes elementos:*

*Que la obra de construcción, de acuerdo con lo evidenciado en la visita de inspección ocular y la documentación aportada en el expediente, es ambientalmente viable y se autoriza permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE a nombre de: ANA JULIA JURADO BELALCAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 30716301 de Pasto; para ejecutar la obra: "IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRUCTURA HIDRAULICA", en lugar identificado con las coordenadas: X: 990397 Y: 620707 Alt: 1877 m.s.n.m. ± 3.79 m, tal como se precisa en los planos anexados a la solicitud.*

*Que las actividades contempladas para el desarrollo del proyecto son:*

- *Construcción de cajillas de 0.7 m x 0.7 m x 0.7 m*
- *Instalación de tubo PVC DE 6”*
- *Área a ocupar 10.136 m2*

*Que el responsable del proyecto deberá implementar y tener en cuenta como mínimo las siguientes medidas:*

*• Señalización y manejo del tráfico peatonal.*

*• Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 816 de 2009 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño.*

*• Manejo adecuado de los materiales de construcción que se utilicen durante la ejecución de la obra los cuales no deben obstruir la circulación peatonal de vía de ingreso, así mismo no deben obstruir el flujo normal del agua de la fuente.*

*• No se permitirá el lavado de maquinaria o herramientas en áreas adyacentes a la fuente intervenida.*

*• Si fuera el caso, proteger infraestructuras existentes y repararlas si se ocasionare daños.*

*• No permitir la quema de residuos en el sitio de obra.*

*• Evitar la caída de concreto al cuerpo de agua durante la fundición de las diferentes estructuras.*

*• Utilizar materiales pétreos de canteras autorizadas.*

*• Anexar en el primer informe la certificación de disponibilidad de servicio de acueducto o concesión de aguas en los casos en los cuales se requiriera en servicio de desarrollo del proyecto.*

*• La presente autorización de ocupación de cauce no establece limite físico de ronda hídrica, se debe tener en cuenta la respuesta emitida por la Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental anexa a la solicitud.*

*Las medidas anteriores son de estricto cumplimiento.*

*La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.*

*En consideración a las condiciones de ejecución de la obra NO se requiere de la realización de análisis físico químicos de la calidad de agua antes, durante y al finalizar la ejecución de la obra.*

*Si durante la ejecución de la obra se requiere del corte de árboles se deberá tramitar ante CORPONARIÑO la respectiva autorización.*

*La presente autorización tendrá una vigencia de un (1) año para la construcción de las obras, contados a partir de la fecha de notificación de la correspondiente resolución. Cabe resaltar que el autorizado deberá presentar un informe de avance de obra y otro de finalización de la misma.*

*El tipo de ocupación de la presente solicitud es de carácter permanente en lo relacionado con la vida útil de la estructura a implementar.*

*LA REALIZADIÓN DE LAS OBRAS TENDRA UNA*

*Las condiciones en las que se otorga la autorización son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.*

*Serán causales de revocación de la autorización otorgada las contenidas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974*

*CORPONARIÑO se reserva el derecho de realizar nuevas exigencias, cuando del proceso de seguimiento a las obras se desprenda la necesidad, para la adecuada protección y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.*
*(…)"*

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que "*la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización*".

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 147-2024 del 20 de mayo del 2024 y Concepto Técnico No. 147-2024 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder a nombre de la señora **ANA JULIA JURADO BELALCAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N°30.716.301 expedida en el municipio de Pasto (N), **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** de la fuente hídrica de uso público denominada **"SEQUÍA SECA",** localizada en el vereda Casapamba, corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento Nariño, para la construcción de "IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRUCTURA HIDRAULICA", soportado mediante la documentación anexada a la solicitud, la cual abarca canalización de la fuente en un tramo de 13.09 metros lineales, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas: X: 990397 Y: 620707 ± 3.79 m, en la vereda Casapamba, corregimiento de El Encano, municipio de Pasto.

**PARÁGRAFO**. Si durante la ejecución de la obra se requiere del corte de árboles se deberá tramitar ante CORPONARIÑO la respectiva autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para desarrollar las actividades de construcción se deben considerar los siguientes aspectos:

- Construcción de cajillas de 0.7 m x 0.7 m x 0.7 m
- Instalación de tubo PVC DE 6”
- Área a ocupar 10.136 m2

**ARTÍCULO TERCERO.** La autorizada deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

- Señalización y manejo del tráfico peatonal.
- Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 816 de 2009 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño.
- Manejo adecuado de los materiales de construcción que se utilicen durante la ejecución de la obra los cuales no deben obstruir la circulación peatonal de vía de ingreso, así mismo no deben obstruir el flujo normal del agua de la fuente.
- No se permitirá el lavado de maquinaria o herramientas en áreas adyacentes a la fuente intervenida.
- Si fuera el caso, proteger infraestructuras existentes y repararlas si se ocasionare daños.
- No permitir la quema de residuos en el sitio de obra.
- Evitar la caída de concreto al cuerpo de agua durante la fundición de las diferentes estructuras.
- Utilizar materiales pétreos de canteras autorizadas.
- Anexar en el primer informe la certificación de disponibilidad de servicio de acueducto o concesión de aguas en los casos en los cuales se requiriera en servicio de desarrollo del proyecto.
- La presente autorización de ocupación de cauce no establece limite físico de ronda hídrica, se debe tener en cuenta la respuesta emitida por la Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental anexa a la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra, al avanzar el 50% de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** En consideración a las condiciones de ejecución de la obra, no se requiere la realización de análisis físico químicos de la calidad de agua antes, durante o al finalizar la ejecución de la obra.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

**ARTÍCULO NOVENO.** La vigencia de autorización de ocupación de cauce es por término indefinido a partir de la notificación de la presente Resolución, salvo razones de interés social o conveniencia pública y/o aspectos técnicos. El tiempo establecido para la construcción de la obra será de un (01) año a partir de la notificación de la presente providencia, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** CORPONARIÑO adelantará visitas de control y monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La presente providencia debe ser publicada por parte del beneficiario en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Contra la presente procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** NOTIFÍQUESE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 31 DE MAYO DEL 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE**
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

*Revisó: Jose Luis Realpe*
*Profesional Universitario*

*Proyectó: Claudia Benavides M.*
*Contratista SUBCEA*